

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 123

INFORME POSITIVO

8 de mayo de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 123, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 123 tiene como propósito “...ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico (DTOP), a designar la Carretera Estatal PR-153, desde el Km 6.7 hasta el Km 14.4, con el nombre de José Enrique “Quique” Meléndez, ex senador por el Distrito de Guayama, en reconocimiento a su destacada labor como servidor público y defensor del desarrollo económico y social de dicho Distrito Senatorial, y de todo Puerto Rico; ordenar la instalación de los rótulos; proveer para el pareo de fondos; y para otros fines relacionados”.

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste la Resolución Conjunta de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

[e]l ex senador José Enrique “Quique” Meléndez Ortiz, nació en el Municipio de Coamo el 22 de octubre de 1948. Cursó estudios en el Colegio Nuestra Señora de Valvanera y obtuvo un bachillerato en contabilidad de la Pontificia Universidad Católica en Ponce. Junto con su esposa Elba M. Ortiz, tuvo dos hijos, la licenciada Elba M. Meléndez Ortiz, (QEPD) y el licenciado José Enrique “Quiquito” Meléndez Ortiz.

Su trayectoria en el Servicio Público comenzó en el Departamento de la Vivienda, como director de la oficina local de Coamo, pero sus habilidades lo llevaron hasta la posición de Director Regional del Programa de Reinstalación de Agregados y Títulos de Propiedad en Caguas y luego el Secretario de Vivienda lo designó Director del Área de Desarrollo Social de la Administración para el Desarrollo y Mejoras a la Vivienda (ADMV) en San Juan. En 1986, el entonces alcalde de San Juan, Hon. Baltazar Corrada del Río, lo reclutó como Ayudante Especial. El licenciado Corrada del Río, al asumir la Presidencia del PNP, lo designó Ayudante Especial. Luego, el ex Gobernador de Puerto Rico, Hon. Carlos Romero Barceló, al asumir la Presidencia del Partido Nuevo Progresista lo nombró Sub Secretario General del PNP y luego ocupó en varias ocasiones, de forma interina, la posición de Secretario General.

Su capacidad como organizador político y comunitario, le merecieron ocupar una posición en el directorio del PNP por más de tres décadas, ocupando el cargo, según la información disponible, por la mayor cantidad de tiempo de manera ininterrumpida, hasta el 2013.

En 1992 aspiró a la posición de Senador por el Distrito de Guayama, logrando convertirse en el primer senador del PNP en ese distrito, inmediatamente sus compañeros lo eligieron Portavoz Alterno de la Mayoría y luego de las elecciones de 1996 sus compañeros lo eligieron Portavoz de la Mayoría del PNP. Durante su tiempo en el Senado de Puerto Rico, también presidió la Comisión de Vivienda, desde donde logró aprobar importantes piezas legislativas que fomentaron la construcción de vivienda y el desarrollo económico, no solo del Distrito de Guayama, sino de toda la isla.

Las aportaciones del ex senador Meléndez, abrieron las puertas al desarrollo de las comunidades en costas y montañas. Durante su incumbencia, se desarrolló el concepto de vivienda de interés social, con el propósito de brindar oportunidades de acceso a vivienda a personas y familias con recursos limitados.

También, bajo su incumbencia y en colaboración con el ex gobernador, Dr. Pedro Rosselló González, convirtió a su distrito en el primero en obtener la tarjeta de salud, destacando su compromiso con sus comunidades. Su legado incluye el desarrollo de empleos y grandes obras de infraestructura que todavía hoy le sirven a Puerto Rico.

A su salida del Senado, fungió como Director de la Oficina de Política Pública del Senado de Puerto Rico, bajo la Presidencia del honorable Kenneth McClintock Hernández. En 2009, el Gobernador, Hon. Luis Fortuño Buset, lo nombró Asesor del Gobernador en Asuntos Municipales, en la Fortaleza. En 2013, el alcalde de la ciudad de Bayamón, Hon. Ramon Luis Rivera Cruz, lo reclutó como Ayudante Especial, posición que ocupó hasta su retiro.

Su amplia trayectoria en el servicio público y como organizador político le ha merecido numerosos reconocimientos a través del tiempo.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende que designar la Carretera PR-153, desde el Km 6.7 hasta el Km 14.4, con el nombre de José Enrique “Quique” Meléndez Ortiz, constituye un merecido reconocimiento al sacrificio y dedicación de una vida dedicada al servicio de la gente.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación de la Resolución Conjunta de marras, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor recibió los comentarios al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico (DTOP), quienes no objetaron la aprobación de esta.

No obstante, informaron que la Carretera Estatal PR-153 del Km 6.7, desde la entrada del Plaza de Prado Shopping Center hasta la intersección con la Carretera Estatal PR-138 y la Carretera Estatal PR-14, Km 14.4, no se encuentra identificada y rotulada con el nombre de otra persona, sin embargo, la Carretera Estatal PR-138 hoy día se encuentra identificada con el nombre de Avenida Luis Muñoz Marín.

Dicho lo anterior, recomendaron que “...solo la Carretera Estatal PR-153, desde el Km 6.7 hasta el Km 14.4, sea designada con el nombre de José Enrique “Quique” Meléndez””. (Énfasis nuestro).

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Evaluada la Resolución Conjunta en sus méritos, entendemos que la misma requiere ser aprobada con prontitud. Sin duda, con esta pieza legislativa se reconocen los méritos y la trayectoria en el servicio público del exsenador José Enrique “Quique” Meléndez Ortiz, a quien el propio DTOP en su ponencia distinguió por una extensa y diversa labor en funciones ejecutivas, legislativas y administrativas, tanto a nivel municipal como estatal. Su desempeño en el Departamento de la Vivienda, en cargos de dirección y desarrollo social, así como su gestión como senador por el Distrito de Guayama y presidente de la Comisión de Vivienda del Senado de Puerto Rico, contribuyeron al impulso de políticas públicas dirigidas al desarrollo comunitario, la vivienda de interés social y la infraestructura pública.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico¹, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III², delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo³, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación de la R. C. del S. 123 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Siendo tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 123, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

¹ Esta Sección, específicamente, dispone que “[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general.”

² Esta Sección, específicamente, dispone que “[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley.”

³ Esta Sección, específicamente, dispone que “[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista.”

Respetuosamente sometido,

Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez

Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos
y Asuntos del Consumidor